

Examen Periódico Universal de Nicaragua

33° Sesión

Mayo 2019

Informe conjunto presentado por:

El presente informe es presentado por la Agrupación de Mujeres Trans y Culturales (AMTC)¹, y la Iniciativa por los Derechos Sexuales², y trata sobre la situación de los Derechos Humanos relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión de género, tales como el derecho a la protección de parejas y familias del mismo sexo; el derecho a la identidad de las personas trans e intersexuales; las situaciones de tortura, penas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. El objetivo de este informe es el de alentar al gobierno de Nicaragua a tomar medidas concretas y efectivas para eliminar toda situación que vulnere los derechos de las personas LGBTI.

Palabras Clave: identidad de género – orientación sexual – personas trans – diversidad sexual – discriminación – violencia – tortura – matrimonio igualitario – defensores de derechos humanos.

Introducción

1. En Nicaragua no existen avances significativos en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, quienes viven situaciones constantes de discriminación, amenazas y ataques contra su integridad moral, psicológica o física, e indefensión legal y ciudadana. El crecimiento de la homofobia y la transfobia resulta alarmante como consecuencia de los prejuicios instalados en una sociedad conservadora con ausencia de leyes, políticas e instituciones que garanticen igualdad en el ejercicio de derechos y libertades fundamentales a dicha población.
2. Si bien el Estado de Nicaragua ha hecho esfuerzos en la protección de grupos históricamente discriminados como las mujeres, indígenas, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, afrodescendientes; las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales no aparecen entre las poblaciones prioritarias, tal como se evidencia en este Informe.

Marco legal nacional

3. La Constitución Política nicaragüense, reconoce, entre otros derechos, la igualdad ante la ley y la protección de ésta (artículo 27³), la libertad personal (artículo 25), la libertad de expresión (artículo 30), así como la vida privada, honra y reputación (artículo 26).

¹ La agrupación de mujeres Trans y culturales (AMTC), es un espacio de organización creado en 2011 para aquellas mujeres y jóvenes transgénero en Nicaragua que deciden participar en espacios y expresiones feministas. Es un grupo comprometido con la construcción de nuevos pensamientos y prácticas para construir un presente y un futuro en el que se garantice la plena vigencia de los derechos humanos para todas las mujeres, incluidas las mujeres trans.

² La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA India; Polish Federation for Women and Family Planning, entre otras.

³ Esa disposición se ve complementada con lo establecido en el artículo 48, el cual prevé, en su segundo párrafo, que “Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.”

Derecho a la No Discriminación y acceso a la justicia de las personas LGBTI

4. Las personas LGBTI son invisibilizadas en Nicaragua, este hecho se evidencia en el plano de las estadísticas, dado que las mismas no toman en cuenta la identidad de género ni la orientación sexual. Esta invisibilización repercute en la falta de políticas públicas específicas que considere las reales necesidades de las personas LGBTI. Los organismos públicos se niegan o no están en condiciones de suministrar informaciones y datos relativos a las personas LGBTI, dadas la ausencia de datos actualizados y fehacientes vinculados con este grupo poblacional.
5. Asimismo, no se cuenta con políticas públicas, planes estratégicos, programas y servicios públicos orientados a responder a las necesidades y derechos de las personas LGBTI, dado que sus derechos son vulnerados en todos los ámbitos de la vida ciudadana, tales como el de la educación, trabajo, salud y servicios sociales.
6. En Nicaragua no existe un marco legal adecuado ni políticas públicas que permitan investigar y procesar judicialmente los actos de violencia contra lesbianas, gays, personas trans, bisexuales y/o intersexuales.
7. En el presupuesto general de la república no existe partida presupuestaria específica destinada a dicha población, lo cual refleja una falta de equidad en la distribución de los recursos para la implementación de políticas dirigidas a los grupos más vulnerables.
8. Asimismo, el Estado no provee de información concreta sobre el acceso a la justicia de las personas LGBTI víctimas de violencia; en particular sobre la restitución de derechos vulnerados: por ejemplo, indemnización, rehabilitación, compensación, garantías de no repetición, entre otros.
9. Nicaragua cuenta con una Procuradora Especial de la Diversidad Sexual⁴ y el Ministerio Público es el responsable de garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República. Sin embargo, tanto la Procuradora como el Ministerio Público han realizado pocas acciones que impliquen un impacto relevante en cuanto a garantizar los derechos humanos de las personas LGBTI.

Recomendaciones

El Estado de Nicaragua debería:

10. Introducir y aprobar las modificaciones necesarias en los instrumentos legales, a fin de subsanar la discriminación contra las personas LGBTI debido a su orientación sexual, identidad y expresión de género.

⁴ La misión de la Procuradora Especial de Diversidad Sexual es defender los derechos humanos de los gays, lesbianas, bisexuales y transgénero (LGBT). Este nombramiento de un Procurador Especial para la Diversidad Sexual es el primero en América Latina.

11. Prohibir las formas directas e indirectas de discriminación: (1) ampliando el abordaje de estos delitos al ámbito civil, además del penal; (2) estableciendo mecanismos y procedimientos de acuerdo al debido proceso; (3) incluyendo mecanismos de reparaciones simbólicas y económicas hacia las víctimas⁵.
12. Diseñar y aplicar políticas públicas dirigidas a los diferentes ámbitos de la vida social, política y cultural que permitan abordar de forma eficiente y efectiva las distintas formas de discriminación, tales como el acoso escolar, callejero, laboral, la discriminación intrafamiliar, comunitaria y en espacios públicos hacia las personas LGBTI.
13. Adecuar el marco legal e implementar políticas públicas que permitan investigar y procesar judicialmente los actos de violencia contra lesbianas, gays, personas trans, bisexuales y/o intersexuales.
14. Establecer una partida presupuestaria específica destinada a las personas LGBTI para instaurar políticas públicas, planes estratégicos, programas y servicios públicos orientados a responder a las necesidades y derechos de las personas LGBTI.
15. Incorporar al Sistema de Estadística Nacional a las personas LGBTI, tomando en cuenta la identidad de género y orientación sexual.
16. Reforzar las medidas necesarias para garantizar por la independencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en especial de la Procuraduría Especial de la Diversidad Sexual.

Parejas y Familias del mismo sexo

17. En Nicaragua el Código de Familia no reconoce el derecho a contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo; por lo cual las parejas LGBTI no tienen derecho a la adopción, tampoco a acceder a derechos y beneficios sociales maritales -tales como el amparo, la seguridad social, pensiones por viudez, entre otros- reconocidos para las parejas heterosexuales.

Recomendaciones

El Estado de Nicaragua debería:

18. Adoptar todas las medidas necesarias para realizar avances en materia de reformas legislativas que garanticen una igualdad real y efectiva de los derechos civiles y políticos de las parejas del mismo sexo, en particular el derecho al matrimonio; sin que se interpongan argumentos fundados en la cultura, tradición y religión, o en preferencias políticas⁶.

Derecho a la identidad de las Personas Trans e Intersexuales

⁵ A/HRC/27/16, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre Nicaragua, 1 de julio de 2014, Conclusiones y/o Recomendaciones; Recomendación 114.34 (Argentina).

⁶ A/HRC/27/16. Op.Cit., Recomendación 114.3 (Azerbaiyán).

19. En Nicaragua no existe marco ni mecanismo legal que permitan el cambio de nombre y sexo de las personas transexuales y transgénero en sus documentos de identidad.

Recomendaciones

El Estado de Nicaragua debería:

20. Implementar el marco legal adecuado que permita el cambio de nombre y sexo de las personas transexuales y transgénero en sus documentos de identidad.

Tortura, penas, tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia las Personas LGBTI

21. Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales han sufrido y sufren discriminaciones y distintos tipos de violencia tales como la tortura y malos tratos, que incluye: asesinatos, agresiones físicas y verbales, chantaje, extorsión, persecución, detenciones arbitrarias, especialmente por parte de las Instituciones y Cuerpos de Seguridad del Estado. A pesar de que en la Segunda Ronda del Examen Periódico Universal, el Estado ha recibido recomendaciones al respecto, aún no ha tomado las medida alguna para terminar con esta vulneración de derechos⁷.
22. En Nicaragua se perpetúan ataques y crímenes motivados por prejuicios basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género desde hace muchos años contra la comunidad LGBTI, quedando la mayoría impunes, debido a que el Estado no ha logrado cumplir con sus obligaciones de prevenir, investigar y condenar dichas agresiones. De forma reiterada, las organizaciones de la sociedad civil al igual que los movimientos de la comunidad LGBTI han venido denunciando y alertando la gravedad de estos crímenes.
23. Entre el 2015 y 2016 la Asociación Movimiento de la Diversidad Sexual Costeña (AMODISEC), contabilizó 25 crímenes motivados por prejuicios contra la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, trans y personas intersex. Entre ellos hay dos asesinatos, los demás son agresiones físicas, como golpes o apuñalamientos. De dichos casos, cinco de los perpetradores fueron procesados mientras que en 20 quedaron impunes⁸.
24. Las personas jóvenes de la diversidad sexual, en particular quienes son activistas de derechos humanos en el ámbito universitario, han sufrido represión, encarcelamientos y enjuiciamientos arbitrarios por parte de las instituciones del Estado⁹.

Recomendaciones

El Estado de Nicaragua debería:

⁷ A/HRC/27/16, Op.Cit.,; Recomendación 114.82 (Noruega).

⁸ <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/428035-25-crimenes-comunidad-lgbti-caribe/>

⁹ Uno de estos casos es el de Bayardo Siles quien estuvo preso ilegalmente en cárceles policiales de tres departamentos del país, todas en condiciones inhumanas e indignas.

<https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/471079-migracion-nicaragua-costa-rica-crisis/>

25. Implementar las políticas adecuadas para que tanto los órganos judiciales como los cuerpos y organismos de seguridad de todo el territorio nacional actúen en función de garantizar el acceso a la justicia y el cumplimiento del debido proceso, en todos los casos de crímenes de odio, tortura y malos tratos hacia las personas LGBTI.